



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
22/12/2021



AYUNTAMIENTO DE

A N I E V A S

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

Don Agustín Pernía Vaca.

Sres./as. Concejales/as:

Don Pedro González Gutiérrez.

Don Sergio Hoyos Mantecón.

Don Antonio Castillo Conde.

Don José Ramón Gómez Cabrillo.

Don Casildo Sainz Vallejo

Doña M^a Florentina García Ruiz.

SECRETARIO EN ACUMULACIÓN DE FUNCIONES:

D. Santiago Carral Riádigos.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de esta Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Protección de Datos: El contenido de este Acta ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En la redacción de esta acta se sustituye la transcripción literal de propuestas e informes por su enlace mediante hipervínculos al documento original alojado en la sede electrónica municipal. Ello en aras a simplificar la redacción del acta facilitando su lectura, y en línea con los principios que inspiran el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En la localidad de Cotillo, municipio de Anievas, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, cuando son las diecisiete horas y cinco minutos, da comienzo en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la sesión indicada, celebrada en primera convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Agustín Pernía Vaca, actuando como Secretario en acumulación de funciones D. Santiago Carral Riádigos. Asisten los Sres. Concejales antes relacionados.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

P39003001

Barrio Las Escuelas, s/n. 39451. Cotillo. Cantabria. Tfno: 942840613 | Fax: 942840709. Mail: info@aytoanievas.org; secretario@aytoanievas.org



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Primero.- Aprobación del Acta de la sesión anterior, de fecha 20 de octubre de 2021.-

Los señores reunidos conocen el contenido del Acta por haber sido entregada junto con la convocatoria de la presente Sesión Plenaria. Toma la palabra el Alcalde-Presidente para preguntar a los Señores/as Concejales/as si desean formular objeciones, sin que ninguno de los asistentes formule alegaciones u objeciones de ningún tipo.

Pasando a turno de votaciones, el Pleno ACUERDA por siete votos a favor del total de siete que integran la Corporación, aprobar el Acta de la sesión anterior, de 20 de octubre de 2021.

Segundo.- Acuerdos que procedan sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, Expediente 868948Y.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía identificada con las siguientes referencias:

IDENTIFICADOR: SEFYCU 335296

CSV (verificable en <https://anievas.sedipualba.es/>):

K4AA VVNY VZZH YCEJ R9V7

ENLACE DIRECTO:

<https://anievas.sedipualba.es/firma/infocsv.aspx?csv=K4AAVVNYVZZHYCEJR9V7>



Visto el Informe de fecha 16 de diciembre de 2021 en relación a las alegaciones presentadas por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., que se reproduce a continuación:

Que visto el escrito formulado por la empresa VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (en adelante, Viesgo) el 7 de diciembre de 2021 en relación al contenido tanto del Informe Técnico-Económico como la Ordenanza Fiscal, procedo a efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. NO DISTINCIÓN ENTRE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO

Respecto a este punto, resulta preciso recalcar que Viesgo, para formular sus alegaciones, **copia y pega únicamente una parte de la justificación del tipo imponible del informe técnico-económico del Ayuntamiento de Anievas.**

Así, en el párrafo cortado plasmado en el escrito de alegaciones, se expresa lo siguiente:

“A estos efectos, consideraremos como tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible el 5 % tanto para gravar la utilización privativa como el aprovechamiento especial (...).



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Por todo ello, el importe de la cuota de la tasa anual por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se exigirá como fórmula más justa y proporcionada la siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA = 5 % DEL VALOR APROVECHAMIENTO (BASE IMPONIBLE) = 5 % x Valor en € del metro lineal de cada tipo de línea eléctrica, conducción de gas o canalización de agua = €/metro lineal”.

En el Informe técnico-económico del Ayuntamiento de Anievas, **la determinación del tipo impositivo y la cuota tributaria se encuentran en las páginas 14 a 15**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el ámbito de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, regula en su artículo 64 las bases y tipos de gravamen en las tasas por utilización privativa de bienes del dominio público estatal señalando que en los casos de utilización privativa de bienes del dominio público, la base de la tasa será el valor del terreno y de las instalaciones que realizan la ocupación tomando como referencia la utilidad derivada de dicho aprovechamiento, fijando como tipo de gravamen anual aplicable el 5 % sobre este valor de aprovechamiento; mientras que para el aprovechamiento especial se estipula que la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento, siendo el tipo de gravamen anual aplicable el 100 %.

*A estos efectos, consideraremos como tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible el 5 % tanto para gravar la utilización privativa como el aprovechamiento especial ya que, siguiendo el criterio marcado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en su sentencia de 2 de octubre de 2020 (STSJ CLM 2529/2020), “(...) **el tipo de gravamen que se puede fijar es el comprendido entre el 5 % y el 100 %**”, no causando perjuicio económico alguno a los sujetos pasivos a los que se les grave por aprovechamiento especial puesto que **el 5 % fijado es el mínimo exigible, resultando desproporcionado y confiscatorio aplicar el 100 %** del tipo de gravamen anual referenciado en la Ley 25/1998 para el aprovechamiento especial ya que, de esa forma, los sujetos pasivos “perderían por completo la utilidad obtenida mediante el aprovechamiento” (STS R. CASACION/3478/2019; R. CASACION/3109/2019; R. CASACION/3909/2019).*

Por todo ello, el importe de la cuota de la tasa anual por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local se exigirá como fórmula más justa y proporcionada la siguiente:





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

CUOTA TRIBUTARIA = 5 % DEL VALOR APROVECHAMIENTO (BASE IMPONIBLE) = 5 % x Valor en € del metro lineal de cada tipo de línea eléctrica, conducción de gas o canalización de agua = €/metro lineal

(TOTAL TARIFA: vid ANEXO 1 Cuadro de Tarifas)".

En cinco sentencias dictadas en el mes de **diciembre de 2016** (R. 336/2019; R. 436/2016; R. 580/2016; R. 947/2016; R. 1117/2016), la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo **avaló las Ordenanzas fiscales Municipales** del año 2014 de los Ayuntamientos de Arteixo (A Coruña, Serradilla (Cáceres) y Villalcampo (Zamora) que establecían la regulación y las tarifas de la *"tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos"*.

El Supremo, contra la postura de las empresas, consideró que las citadas Ordenanzas no vulneraban los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los cuales establecen que el importe de estas tasas se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Con posterioridad al reconocimiento de la posibilidad de cobro de la mencionada tasa, a finales del año 2020 por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se emitieron nuevas Sentencias en donde se reconocía la **validez de la utilización del MBR municipal** para el cálculo de la cuota tributaria en base a lo siguiente:

*"(...) para saber los parámetros que han de determinar el valor del suelo rústico con construcción es **suficiente con la cita de esa repetida Orden EHA/3188/2006**; y que **son las ponencias de valores correspondientes a los respectivos municipios las que incluirán las cifras en las que quedarán concretados aquellos parámetros para los inmuebles incluidos en el territorio de dichos municipios (...)**".*

"Y esto conlleva que una base imponible cuyo cálculo se efectúa, como aquí acontece, a partir de elementos que encarnan datos catastrales, goza de la presunción de que respeta ese parámetro valorativo legalmente impuesto al Catastro inmobiliario".

Así, al acudir a tal valor, *"se opta por una comparación que impide apreciar cualquier desviación o arbitrariedad en la fijación de la cuota tributaria por el aprovechamiento o utilización del dominio público local"*.





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Asimismo, dichas sentencias reconocieron igualmente que en este tipo de Ordenanzas **se grava tanto el aprovechamiento especial como privativo**:

*“A lo sumo, cabría admitir que el aprovechamiento que nos ocupa coincide o puede coincidir con un **uso privativo de ciertos bienes del demanio** cuando resulte necesario para el transporte de la energía –por ejemplo- la colocación de instalaciones fijas en el suelo o en el subsuelo (cajas de amarre, torres metálicas, transformadores u otros tipos de elementos), pero –desde luego- **el transporte de energía como tal no impide, de ordinario, el uso común del demanio afectado** por dicho transporte. De ahí que la propia Ordenanza defina el hecho imponible de la tasa como “la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el suelo, subsuelo y vuelo”.*

No obstante, a pesar de la valoración tan positiva que se venía haciendo de la metodología aplicada, en dichas Sentencias se introduce una nueva doctrina, en la cual se explica que el **gravamen del 5%** que se venía aplicando como tipo impositivo en las Ordenanzas tanto para el aprovechamiento especial como privativo **no se encuentra suficientemente justificado**, exponiendo el Tribunal literalmente lo siguiente (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019):

“a) En los supuestos de aprovechamiento especial de bienes del dominio público no cabe imponer un tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base de la tasa que tomará, a su vez, como referencia, la utilidad que reporte el aprovechamiento cuando nos hallemos irrefutablemente ante un caso de aprovechamiento especial, no de uso privativo y

*b) La Ordenanza Fiscal –en los **casos en que coincidan aprovechamiento especial y uso privativo**- deberá **justificar la intensidad o relevancia de cada uno de ellos** a la hora de cuantificar la tasa conforme a la legislación vigente, especialmente teniendo en cuenta el artículo 64 de Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público”.*

Es decir, resulta **imprescindible** la mayor justificación de la imposición de un gravamen del 5% sobre el aprovechamiento especial, sin que dicha justificación pueda encontrarse en la aplicación por equivalencia de lo contemplado en la normativa vigente respecto al aprovechamiento privativo, y sin poder aplicarse igualmente el 100% previsto en el artículo 64 de la Ley 25/1998 para el aprovechamiento especial ya que ello resultaría desproporcionado y confiscatorio.





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Por otro lado, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha**, en su sentencia de 2 de octubre de 2020 (STSJ CLM 2529/2020), argumentó lo siguiente en relación al tipo impositivo aplicable: "(...) *el tipo de gravamen que se puede fijar es el **comprendido entre el 5 % y el 100 %**, no causando perjuicio económico alguno a los sujetos pasivos a los que se les grave por aprovechamiento especial puesto que el 5 % fijado es el **mínimo exigible**, resultando desproporcionado y confiscatorio aplicar el 100 % del tipo de gravamen anual referenciado en la Ley 25/1998 para el aprovechamiento especial ya que, de esa forma, los sujetos pasivos **perderían por completo la utilidad obtenida mediante el aprovechamiento**" (STS R. CASACION/3478/2019; R. CASACION/3109/2019; R. CASACION/3909/2019).*

Así, siguiendo las directrices marcadas por el Tribunal Supremo y acogiendo la justificación otorgada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, se ha procedido a **argumentar de manera justificada el tipo impositivo en el Informe Técnico-Económico**, justificando la imposición de un 5% para el aprovechamiento especial **conforme a lo argumentado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha**.

Por tanto, no tiene cabida la alegación formulada por Viesgo puesto que la misma, como se ha expresado al principio, no tiene en cuenta la totalidad de la justificación indicada en el informe técnico-económico, habiéndose recortado la explicación de la justificación deliberadamente para intentar hacer creer que no se ha distinguido entre aprovechamiento especial y aprovechamiento privativo.

SEGUNDO. FALTA DE MOTIVACIÓN Y TRANSPARENCIA DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CONOCER LOS PARÁMETROS FUNDAMENTALES CON LOS QUE SE CUANTIFICA LA TASA

Esta misma cuestión se ha planteado ya con anterioridad por este tipo de entidades ante el Tribunal Supremo en varios procedimientos judiciales (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), remitiéndose siempre el Tribunal a su resolución de 3 de diciembre de 2020 (R. CASACION núm. 3099/2019).

Razona así la sentencia de 3 de diciembre de 2020:

"Las ponencias de valores son el instrumento creado por el legislador para determinar el Valor Catastral de los inmuebles y su regulación se encuentra en los artículos 25 y siguientes del mencionado Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; regulación que establece el régimen de publicidad de los acuerdos administrativos que las aprueben.





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Y esta regulación legal está desarrollada por el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que permite el acceso a los correspondientes expedientes concluidos por quienes hubiesen resultado afectados por las resoluciones adoptadas en ellos (artículo 81).

Lo anterior pone de manifiesto que para saber los parámetros que han de determinar el valor del suelo rústico con construcción es suficiente con la cita de esa repetida Orden EHA/3188/2006; y que son las ponencias de valores correspondientes a los respectivos municipios las que incluirán las cifras en las que quedarán concretados aquellos parámetros para los inmuebles incluidos en el territorio de dichos municipios (...).

Carece de fundamento la imposibilidad de conocer la ponencia correspondiente a los valores del municipio (...), pues (...) **la regulación normativa permite el acceso al contenido de las ponencias de valores**” y “en lo que de manera concreta se aduce sobre el valor de mercado, ha de tenerse en cuenta que la valoración inmobiliaria que efectúan los órganos catastrales no podrá superar dicho valor de mercado, por imperativo de lo que establece el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro inmobiliario”.

Y esto conlleva que una base imponible cuyo cálculo se efectúa, como aquí acontece, a partir de **elementos que encarnan datos catastrales**, goza de la presunción de que respeta ese parámetro valorativo legalmente impuesto al Catastro inmobiliario.

Y **lo aducido sobre las construcciones tampoco puede ser acogido**, pues lo aquí relevante es que el ITE consigne, como efectivamente hace, los criterios y elementos a ponderar para su valoración. Y al decaer, según ha sido expuesto, los reproches dirigidos a la Ordenanza, tampoco puede ser acogida la infracción del principio de buena administración que es reprochada al Ayuntamiento de Valencia”.

3. Y ello nos condujo a fijar como doctrina en el fundamento jurídico noveno la siguiente (que resulta plenamente trasladable al caso): “En orden a la cuantificación de una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de la instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, debe considerarse motivado un informe técnico económico aunque este no contenga la expresión numérica del MBR y de los coeficiente empleados para la valoración del suelo con construcciones; porque **estas cifras se pueden obtener acudiendo a la Orden EHA/3188/2006 y a la ponencia de valores del municipio**”.

4. Procede, pues, rechazar el criterio de la sentencia recurrida en cuanto declaró nulo el artículo de la ordenanza por este primer extremo (la falta de motivación del informe técnico económico por remitirse a la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, modificada por la





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Orden EHA/2816/2008, y a la Ponencia de Valores del Municipio), pues la totalidad de los argumentos que esgrime la sentencia recurrida están rechazados en nuestra resolución de 12 de noviembre de 2020, que ahora reiteramos en su integridad".

Por todo lo expuesto, no cabe admitir el motivo de alegación planteado por Viesgo ya que toda la información catastral utilizada para la elaboración del Informe Técnico-Económico se ha obtenido directamente del Catastro, siendo de acceso público la información Catastral.

TERCERO. LAS LIQUIDACIONES RESULTANTES DE LA ORDENANZA APROBADA INICIALMENTE SERÍAN CONFISCATORIAS, POR LO QUE INCUMPLE PRINCIPIOS ESENCIALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

Conforme a la justificación del informe técnico-económico respecto del tipo impositivo de las tarifas, las mismas no resultarían ser confiscatorias puesto que se les estaría gravando por el menor tipo impositivo posible.

CUARTO. ENRIQUECIMIENTO INJUSTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

El Anexo de tarifas tanto de la Ordenanza como del Informe Técnico-Económico es coincidente entre sí, habiéndose distinguido tanto entre el aprovechamiento especial como privativo, por lo que no habría enriquecimiento injusto por parte de la Administración, estando amparado el Ayuntamiento en el cobro de esta tasa en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como también en los artículos 106, 20 y 24.1.a del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, por lo que carece de fundamentación la alegación formulada por Viesgo.

CONCLUSIONES

Por ello, a efectos de las alegaciones formuladas por Viesgo y a la respuesta elaborada para cada una de ellas, se proponen las siguientes actuaciones:

1. **Comunicar a la empresa solicitante** la desestimación de todas sus pretensiones conforme a lo argumentado en el cuerpo del informe.

Abierto debate sobre la propuesta se producen las siguientes intervenciones:

No se registran intervenciones





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Tras deliberaciones, examinada la documentación obrante en el expediente y considerando que este ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

Concejales de derecho: 7
Concejales presentes: 7
Votos a favor: 7 (Grupo Municipal PRC, Popular y Socialista)
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los términos indicados, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., conforme a lo indicado en el informe de fecha 16 de diciembre de 2021, anteriormente transcrito.

SEGUNDO. APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, expediente 868948Y, con la redacción que a continuación se recoge:

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

3. Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS						
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m ²)	Construcción (Euros/m ²)	Inmueble (Euros/m ²)			
Categoría Especial						
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,10395	27,754	27,85795	13,928975	17,704	246,60
U ≥ 440kV (Simple)	0,10395	17,923	18,02695	9,013475	17,704	159,57
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,10395	39,015	39,11895	19,559475	11,179	218,66
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,10395	25,36	25,46395	12,731975	11,179	142,33
Primera Categoría						
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,10395	26,333	26,43695	13,218475	6,779	89,61
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,10395	20,137	20,24095	10,120475	6,779	68,61
66 < U ≤ 110 kV	0,10395	20,355	20,45895	10,229475	5,65	57,80
Segunda Categoría						
45 kV < U ≤ 66kV (Doble o más)	0,10395	50,921	51,02495	25,512475	2,376	60,62
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,10395	29,459	29,56295	14,781475	2,376	35,12
30 kV < U ≤ 45kV	0,10395	39,769	39,87295	19,936475	2,376	47,37
Tercera Categoría						
20 kV < U ≤ 30 kV	0,10395	29,176	29,27995	14,639975	1,739	25,46
15 kV < U ≤ 20kV	0,10395	20,553	20,65695	10,328475	1,739	17,96
10 kV < U ≤ 15kV	0,10395	19,691	19,79495	9,897475	1,739	17,21
1 kV < U ≤ 10 kV	0,10395	14,534	14,63795	7,318975	1,517	11,10



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS						
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)			
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,10395	16,378	16,48195	8,240975	3	24,722925
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,104	28,677	28,78095	14,390475	6	86,34285
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,10395	46,088	46,19195	23,095975	8	184,7678
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,104	49,16	49,26395	24,631975	10	246,31975
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,10395	63,5	63,60395	31,801975	100	3180,1975
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,104	63,5	63,60395	31,801975	500	15900,9875



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA						
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)			
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,10395	10,366	10,46995	5,234975	3	15,704925
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,104	13,292	13,39595	6,697975	3	20,093925
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,104	18,975	19,07895	9,539475	3	28,618425
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,104	22,869	22,97295	11,486475	3	34,459425
Un metro lineal de canal.	0,10395	26,532	26,63595	13,317975	D	13,317975xD

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este ayuntamiento, <https://aytoanievas.org/transparencia/>

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública. Igualmente, advertir a quienes tengan la condición de interesados en el expediente que podrán acceder al mismo a través de la sede electrónica municipal, en el apartado consulta de sus trámites, o bien a través del siguiente enlace directo: <https://anievas.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=868948>



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

Tercero.- Acuerdos que procedan sobre la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Anievas para el ejercicio 2022, expediente 919058W.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía identificada con las siguientes referencias:

IDENTIFICADOR: SEFYCU 3288676 CSV (verificable en https://anievas.sedipualba.es/): K4AA U9YC ZWXW F7RY WLKQ ENLACE DIRECTO: https://anievas.sedipualba.es/firma/infocsv.aspx?csv=K4AAU9YCZWXWF7RYWLKQ	
---	--

Abierto debate sobre la propuesta se producen las siguientes intervenciones:

Don José Ramón Gómez Cabrillo pregunta en relación al Capítulo IV de gastos si contempla además de la participación en el LEADER y las UBAS la aportación a las Fraguas. Se le responde que el Ayuntamiento de Anievas ya no está integrado en la Mancomunidad de los Valles de Iguña.

Don José Ramón Gómez Cabrillo comenta que sería conveniente retomar las aportaciones directas a las Juntas Vecinales como se hacía antiguamente para que los pueblos pudieran contar con algún ingreso. Se le responde que en el actual presupuesto se mantienen las partidas para colaborar con las fiestas de las entidades locales menores. Se estudiará la posibilidad de incrementar dicha ayuda en próximos presupuestos, pero siempre contando que la prioridad es atender las obligaciones municipales, y no siempre será posible dado lo limitado de los ingresos municipales. En todo caso, recuerda el Señor Alcalde que este ejercicio 2021 el Ayuntamiento de Anievas acometió una importante inversión cercana a los 75.000,00 euros en pavimentaciones, financiada íntegramente con recursos municipales, y que para el año 2022 está prevista otra importante inversión cercana a los 125.000,00 euros financiada al 80/20 por el Gobierno Regional en el marco del Decreto 91/2020. Son importantes inversiones que benefician a todos los pueblos del Ayuntamiento. En ninguna otra legislatura se acometieron inversiones de tanto calado.

Tras deliberaciones, examinada la documentación obrante en el expediente y considerando que este ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

- Concejales de derecho: 7
- Concejales presentes: 7
- Votos a favor: 7 (Grupo Municipal PRC, Popular y Socialista)
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los términos indicados, se adopta el siguiente ACUERDO:



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Anievas, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de Gastos				
Capítulo	Descripción	2022	2021	%
1	GASTOS DE PERSONAL	78.032,08	76.565,57	1,92%
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	188.460,71	178.532,45	5,56%
3	GASTOS FINANCIEROS	900,00	750,00	20,00%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.350,00	12.400,00	-0,40%
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00%
6	INVERSIONES REALES	33.000,00	32.250,00	2,33%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00%
Total Gastos		312.742,79	300.498,02	

Estado de Ingresos				
Capítulo	Descripción	2022	2021	%
1	IMPUESTOS DIRECTOS	115.300,68	120.490,10	-4,31%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.500,00	2.500,00	0,00%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	39.074,90	32.565,28	19,99%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	146.567,21	135.642,64	8,05%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.300,00	9.300,00	0,00%
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00%
Total Ingresos		312.742,79	300.498,02	

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2022, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al Gobierno de Cantabria.

Cuarto.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular con NRE 681 de fecha 29/11/2021.-

Por parte del portavoz popular, Don José Ramón Gómez Cabrillo, se procede a la lectura de la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular con NRE 681 de 29/11/2021, identificada con las siguientes referencias:





FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

IDENTIFICADOR: NRE 681/2021 DE FECHA 29/11/2021

CSV (verificable en <https://anievas.sedipualba.es/>):

K4AA VFD3 9Q7X KTXQ W4QK

ENLACE DIRECTO:

<https://anievas.sedipualba.es/firma/infocsv.aspx?csv=K4AAVFD39Q7XKTXQW4QK>



Abierto debate sobre la moción se producen las siguientes intervenciones:

El Señor Alcalde coincide en líneas generales con la moción presentada por el grupo popular, pero advierte que igual que en ese camino hay otros muchos sitios en los que invertir, y el dinero no alcanza para todo, contemplando para 2022 únicamente las actuaciones previstas en el Presupuesto y las que puedan obtener financiación del Gobierno Regional. Don José Ramón Gómez Cabrillo pregunta que si él mismo consigue la financiación contará con el apoyo del Ayuntamiento. Le responde el Señor Alcalde que el Ayuntamiento siempre colabora con toda actuación que suponga una mejora para el municipio, venga de quién venga, pero que en el momento presente, no pude votar a favor de una actuación que no está prevista en presupuestos y para la que al día de hoy no puede acometer, por lo que anuncia que el Grupo Regionalista votará en contra de la moción aún coincidiendo en la necesidad de arreglar todos los caminos que se pueda. Don Antonio Castillo Conde añade que en todo caso, sería conveniente que el ancho de la pista se amplíe a 3 metros, para permitir el paso de vehículos agrícolas.

Tras deliberaciones, examinada la documentación obrante en el expediente y considerando que este ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN DE LA MOCIÓN CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 7

Votos a favor: 2 (Grupo Municipal Popular)

Votos en contra: 5 (Grupo Municipal PRC y PSOE)

Abstenciones: 0

No habiendo obtenido los votos favorables necesarios se RECHAZA la moción presentada.

Quinto.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular con NRE 682 de fecha 29/11/2021.-

Por parte del portavoz popular, Don José Ramón Gómez Cabrillo, se procede a la lectura de la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular con NRE 682 de 29/11/2021, identificada con las siguientes referencias:

IDENTIFICADOR: NRE 682/2021 DE FECHA 29/11/2021

CSV (verificable en <https://anievas.sedipualba.es/>):

K4AA VFD9 R4HR X4RY UQ9A

ENLACE DIRECTO:

<https://anievas.sedipualba.es/firma/infocsv.aspx?csv=K4AAVFD9R4HRX4RYUQ9A>



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

Abierto debate sobre la moción se producen las siguientes intervenciones:

El Señor Alcalde indica que el Ayuntamiento de Anievas no puede asumir el coste de la redacción del Proyecto citado, no obstante, en caso de que para la tramitación de la ayuda del Gobierno Regional sirva con la redacción de una Memoria Valorada, el Ayuntamiento sí se compromete a encargar la redacción de la citada memoria a los Servicios Técnicos Municipales, asumiendo el coste de la Memoria. Doña María Florentina García Ruiz indica que ha consultado directamente con los responsables del Gobierno Regional, y afirma que sería posible obtener la ayuda presentando una simple memoria valorada. El Señor Alcalde indica que, en consecuencia con su anterior afirmación, encargará la redacción de la citada memoria a los Servicios Técnicos Municipales. En todo caso, advierte que votará en contra de la moción en los términos en que está redactada.



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

Tras deliberaciones, examinada la documentación obrante en el expediente y considerando que este ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN DE LA MOCIÓN CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

Concejales de derecho: 7
Concejales presentes: 7
Votos a favor: 2 (Grupo Municipal Popular)
Votos en contra: 4 (Grupo Municipal PRC)
Abstenciones: 1 (PSOE)

No habiendo obtenido los votos favorables necesarios se RECHAZA la moción presentada.

Sexto.- Información sobre Resoluciones de Alcaldía.-

A los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno, en extracto de las siguientes resoluciones de la alcaldía:

DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN Nº91 DE 25/08/2021: CONVOCATORIA SESIÓN PLENARIA PREVISTA PARA EL 02/09/2021
RESOLUCIÓN Nº92 DE 25/08/2021: INICIO EXPEDIENTE RESTAURACIÓN LEGALIDAD - HÓRREO SIN LICENCIA EN VILLASUSO - 858493C
RESOLUCIÓN Nº93 DE 26/08/2021: APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GENERACIÓN CRÉDITO COLECTIVAS 2021 - 859377E
RESOLUCIÓN Nº94 DE 26/08/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR - 859380J - INVERSIONES COLECTIVAS 2021
RESOLUCIÓN Nº95 DE 30/08/2021: ACORDAR LA BAJA POR RENUNCIA DE TRABAJADOR
RESOLUCIÓN Nº96 DE 31/08/2021: APROBACIÓN NÓMINAS PERSONAL MUNICIPAL AGOSTO 2021
RESOLUCIÓN Nº97 DE 01/09/2021: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SITUACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA EN CALGA
RESOLUCIÓN Nº98 DE 02/09/2021: DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
RESOLUCIÓN Nº99 DE 06/09/2021: RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO NUEVOS TRABAJADORES



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

RESOLUCIÓN Nº100 DE 08/09/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO RECAUDACIÓN 848664A
RESOLUCIÓN Nº101 DE 08/09/2021: APROBACIÓN LISTAS COBRATORIAS DEL IBI 2021
RESOLUCIÓN Nº102 DE 08/09/2021: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS - TASA AGUA 866081Q
RESOLUCIÓN Nº103 DE 13/09/2021: APROBACIÓN INVENTARIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
RESOLUCIÓN Nº104 DE 16/09/2021: APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS 2022
RESOLUCIÓN Nº105 DE 21/09/2021: APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - 874575N
RESOLUCIÓN Nº106 DE 22/09/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR - 875014Y - TERMINALES DMR HYTERA
RESOLUCIÓN Nº107 DE 22/09/2021: APROBACIÓN DE GASTOS - 875470F
RESOLUCIÓN Nº108 DE 22/09/2021: LIQUIDACIÓN SAD AGOSTO 2021
RESOLUCIÓN Nº109 DE 29/09/2021: APROBACIÓN NÓMINAS PERSONAL MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2021
RESOLUCIÓN Nº110 DE 29/09/2021: RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESTAURACIÓN LEGALIDAD POR CONSTRUCCIÓN DE HÓRREO SIN LICENCIA
RESOLUCIÓN Nº111 DE 29/09/2021: RESOLUCIÓN ACORDANDO ORDEN DE EJECUCIÓN PARA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES
RESOLUCIÓN Nº112 DE 06/10/2021: LICENCIA DE OBRA EXPEDIENTE 875646A
RESOLUCIÓN Nº113 DE 06/10/2021: APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GENERACIÓN CRÉDITO 885406F
RESOLUCIÓN Nº114 DE 06/10/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR - 885529C - PREVENCIÓN INCENDIOS ANIEVAS
RESOLUCIÓN Nº115 DE 11/10/2021: RENUNCIA DE PUESTO DE TRABAJO COMO ANIMADORA SOCIOCULTURAL
RESOLUCIÓN Nº116 DE 11/10/2021: APROBACIÓN DE GASTOS EXPEDIENTE 849989Q
RESOLUCIÓN Nº117 DE 13/10/2021: LIQUIDACIÓN SEPTIEMBRE JUNIO 2021
RESOLUCIÓN Nº118 DE 14/10/2021: RESOLUCIÓN CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO 20/10/2021
RESOLUCIÓN Nº119 DE 14/10/2021: RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO NUEVOS TRABAJADORES
RESOLUCIÓN Nº120 DE 15/10/2021: APROBACIÓN DE GASTOS 770688N
RESOLUCIÓN Nº121 DE 15/10/2021: APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRA NÚMERO 2 Y CFO - 770688N
RESOLUCIÓN Nº122 DE 20/10/2021: APROBACIÓN DE GASTOS - 859380J
RESOLUCIÓN Nº123 DE 27/10/2021: APROBACIÓN DE GASTOS - 899261Z
RESOLUCIÓN Nº124 DE 28/10/2021: APROBACIÓN NÓMINAS PERSONAL MUNICIPAL OCTUBRE 2021
RESOLUCIÓN Nº125 DE 10/11/2021: RESOLUCIÓN ACORDANDO ACCESO-COPIA EXPEDIENTE 868948Y
RESOLUCIÓN Nº126 DE 10/11/2021: CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021
RESOLUCIÓN Nº127 DE 10/11/2021: LIQUIDACIÓN SAD DEL MES DE OCTUBRE 2021
RESOLUCIÓN Nº128 DE 10/11/2021: CESIÓN GRATUITA DE USO DE PARCELA EN COTILLO
RESOLUCIÓN Nº129 DE 15/11/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR 912442F - CALENDARIOS
RESOLUCIÓN Nº130 DE 16/11/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR 913513T - MIRADAS



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
22/12/2021

FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

DEL VALLE DE ANIEVAS
RESOLUCIÓN Nº131 DE 16/11/2021: LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 875732W
RESOLUCIÓN Nº132 DE 17/11/2021: APROBACIÓN PADRÓN TASAS AGUA-BASURA-CANON DEL 2T 2021
RESOLUCIÓN Nº133 DE 17/11/2021: EXENCIÓN DEL IVTM - 913879C
RESOLUCIÓN Nº134 DE 23/11/2021: APROBACIÓN DE GASTOS EXPEDIENTE 875014Y
RESOLUCIÓN Nº135 DE 24/11/2021: APROBACIÓN PADRÓN TASAS AGUA-BASURA-CANON DEL 3T 2021
RESOLUCIÓN Nº136 DE 29/11/2021: APROBACIÓN NÓMINAS PERSONAL MUNICIPAL NOVIEMBRE 2021
RESOLUCIÓN Nº137 DE 30/11/2021: RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DICIEMBRE 2021
RESOLUCIÓN Nº138 DE 07/12/2021: DELEGACIÓN DE FIRMAS A EFECTOS DE ENVÍOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SIGBOC
RESOLUCIÓN Nº139 DE 07/12/2021: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SITUACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA EN BARRIOPALACIO
RESOLUCIÓN Nº140 DE 07/12/2021: BONIFICACIÓN IVTM POR ANTIGÜEDAD NISSAN TERRANO II
RESOLUCIÓN Nº141 DE 07/12/2021: EXENCIÓN DEL IVTM - 926890Y
RESOLUCIÓN Nº142 DE 09/12/2021: APROBACIÓN CALENDARIO TRIBUTARIO EJERCICIO 2022 - 927976F
RESOLUCIÓN Nº143 DE 09/12/2021: LIQUIDACIÓN SAD DEL MES DE NOVIEMBRE 2021
RESOLUCIÓN Nº144 DE 09/12/2021: APROBACIÓN DE GASTOS EXPEDIENTE 927894R
RESOLUCIÓN Nº145 DE 14/12/2021: APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 930750J
RESOLUCIÓN Nº146 DE 14/12/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR 930752M - JORNADAS EUROPEAS ANIEVAS
RESOLUCIÓN Nº147 DE 15/12/2021: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SITUACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA EN BARRIOPALACIO
RESOLUCIÓN Nº148 DE 16/12/2021: CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO DE FECHA 21/12/2021

Séptimo.- Ruegos y preguntas.-

Doña María Florentina García Ruiz pregunta por el estado del puente que está aquí junto a la entrada, que tiene las cepas en muy mal estado. Le responde el Señor Alcalde que encargará a los Servicios Técnicos Municipales la redacción de un informe del que se dará traslado a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Don Casildo Sainz Vallejo indica de tres puntos en la localidad de Cotillo con camberas en mal estado. Le responde el Señor Concejal Don Antonio Castillo Conde que en dos de ellas ya se está trabajando.

Don Casildo Sainz Vallejo pregunta por el tema de Promociones del Norte Cabrero. Se le responde que es un tema que está ante la Jurisdicción mercantil por concurso de acreedores.

Don José Ramón Gómez Cabrillo pregunta por una estorregada de la que dio aviso hace tres o cuatro meses. Se le responde que se envió una carta a los propietarios de los terrenos para que mantengan sus inmuebles en adecuado estado de conservación.



AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Código Seguro de Verificación: K4AA V3CR CH4W C9XR TRFK

Borrador del Acta del Pleno de la Corporación de fecha 21/12/2021 - SEFYCU 3375135La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://anievas.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 22



FIRMADO POR

El Secretario
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
22/12/2021

Don Casildo Sainz Vallejo comenta que el año pasado por estas fechas solicitó la mejora de la pista de subida a Calga. Le responde el Señor Alcalde que se hizo la petición oportuna ante el Gobierno Regional sin que al día de la fecha se haya obtenido una respuesta afirmativa.

Don Casildo Sainz Vallejo indica que para él tendría prioridad el arreglo de la pista de la Iglesia para arriba, dado que da acceso a viviendas. Se le responde que si se obtiene alguna baja o mejora en la licitación de las actuaciones a incluir en el proyecto financiado en el marco del Decreto 91/2020, se intentará acometer dicho arreglo.

Don Casildo Sainz Vallejo comenta que un vecino le comentó que preguntara en Pleno si es verdad que lo que se echó en la camberona es lo que estaba previsto para la actuación del torrontero. Le responde Don Pedro González Gutiérrez que esto ha sido un tema aprobado en Pleno y del que el propio Concejal Don Casildo Sainz Vallejo debería haber respondido al vecino.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión, cuando son las dieciséis horas, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Agustín Pernía Vaca

Fdo.: Santiago Carral Riádigos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



FIRMADO POR

El Alcalde
AGUSTÍN PERNÍA VACA
22/12/2021

